



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 00527
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de **GABRIEL HUMBERTO GALLEGO MORENO** contramarcos **FERNANDO RUIZ**, por la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON DE PESOS (\$1.000. 000.oo) correspondiente a los cánones de arrendamiento causados desde el 3 de julio de 2019 hasta el 2 de noviembre de 2019**, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, causados desde la exigibilidad de cada uno de los cánones y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mientras se dirime la litis y que sean acreditados hasta antes de proferir sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución. Artículo 431 inciso 2 del CGP.

TERCERO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

CUARTO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. El demandante actúa en causa propia por ser el procedo de mínima cuantía

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de julio de dos mil veinte (20)

Proceso	EJECUTIVO 2020 527
Ejecutante	GABRIEL HUMBERTO GALLEGO MORENO
Ejecutado (a-s)	MARCO FERNANDO RUIZ

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. DECRETAR el **EMBARGO** de la quinta parte del sueldo (o de todo emolumento que sea salario) en que exceda el salario mínimo legal, que recibe el demandado al servicio de la empresa EXPERTOS SEGURIDAD.

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 527
Oficio	3017

Señor

PAGADOR

EXPERTOS SEGURIDAD

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 0052700, instaurado por **GABRIEL HUMBERTO GALLEGO MORENO c.c. 8.406.782** contra **MARCOS FERNANDO RUIZ c.c. 17.280.838**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22